

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 18 de agosto de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Fondo de Empleados del Sena "FES"
Demandado	: Luz Adriana Osorio Ibarra
Radicado	: 630014003007-2019-00543-00

En atención al memorial anterior, el Juzgado encuentra procedente dar trámite a la terminación del proceso requerida por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso, ya que a la fecha, y según la consulta efectuada en el portal web del Banco Agrario de Colombia, existen depósitos judiciales consignados a órdenes de éste proceso, los cuales suman un valor de \$2.887.997.00 m/cte.

En esa medida, y de acuerdo a lo solicitado en el escrito bajo estudio, se harán los siguientes ordenamientos:

Se dispondrá el pago a favor de la parte ejecutante de la suma de dinero que asciende a **\$2.760.257.00 m/cte**, ordenando la entrega a favor de dicha parte, de los títulos judiciales Nro. 454010000536327, 454010000539334, 454010000542262, 454010000543745, 454010000543815, 454010000545703 los cuales suman **\$2.376.271.00 m/cte**.

Con el fin de completar el valor a pagar a la parte demandante, se ordenará el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000547712 en la suma de **\$383.986.00 m/cte**, (dinero que será entregado también al extremo demandante), y en la suma de **\$127.740.00 m/cte**, que será entregado a la ejecutada LUZ ADRIANA OSORIO IBARRA, así como aquellos dineros que con posterioridad sean consignados con ocasión de éste proceso.

Finalmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los autos de fecha 04 de septiembre de 2019 y 24 de octubre, también de 2019 ordenando librar los oficios a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA "FES" en contra de la señora LUZ ADRIANA OSORIO IBARRA por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: SE ORDENA el pago y entrega a la parte ejecutante por conducto de su endosataria en procuración, de los depósitos judiciales existentes por la suma de **\$2.760.257.00 m/cte**, suma que se acordó entre las partes para dar por terminado éste proceso.

TERCERO: En consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, se ordena la entrega a favor de la parte ejecutante de los títulos judiciales Nro. 454010000536327, 454010000539334, 454010000542262, 454010000543745, 454010000543815, 454010000545703 los cuales suman **\$2.376.271.00 m/cte**.

CUARTO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000547712 en la suma de **\$383.986.00 m/cte**, (dinero que será entregado también al extremo demandante), y en la suma de **\$127.740.00 m/cte**, que será entregado a la parte ejecutada, la señora LUZ ADRIANA OSORIO IBARRA.

QUINTO: Se ordena la entrega a favor de la señora LUZ ADRIANA OSORIO IBARRA de los dineros que con posterioridad sean dejados a disposición de éste proceso.

SEXTO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por autos de fecha 04 de septiembre de 2019 y 24 de octubre, también de 2019 (Fls.1 y 4 del cuaderno de medidas), las cuales a continuación se pasan a detallar:

- *EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones, primas, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que devenga la demandada, quien labora en la Institución Educativa Cristóbal Colon de Armenia Quindío, en caso de tener un contrato de prestación de servicios con dicho ente se DECRETA el embargo y retención de la quinta parte del excedente de los honorarios. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRENSE los OFICIOS pertinentes.*
- *El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, Cdt o cualquier otra clase de título bancario, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea la demandada, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A.,*

BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, ITAU S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO PROCEDIT, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA de la ciudad de Bogotá. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRENSE los OFICIOS pertinentes.

SÉPTIMO: Archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 082 DE AGOSTO 19 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO